INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

007

DIJ/DDC/N° 1328 /2021.-

DICTAMEN

PARA : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
DE : Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA : **EXP-077380/21; EXP- 064014/21. TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.-**

LUGAR Y FECHA : Asunción, 29 de noviembre de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 10 de noviembre de 2021, del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-
- Nota presentada por la firma LIBRA PARAGUAY S.A. en fecha 08 de noviembre de 2021.-
- Nota externa de fecha 23 de septiembre de 2021, de la Dirección de Logística de Suministros de Salud.-
- Nota Interna de fecha 08 de octubre de 2021, del Dpto. de Fiscalización de Contratos de Salud.-
- Nota presentada por la firma LIBRA PARAGUAY en fecha 20 de septiembre de 2021.-

2. CONSULTA:

La Direccion de Logística de Suministros de Salud, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística solicita dictamen jurídico en relación al pedido realizado por la firma LIBRA PARAGUAY S.A. sobre la rescisión parcial por mutuo acuerdo del Contrato N° 373/20, suscripto en el marco del llamado LPN SBE N° 124/2019 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES RECIENTEMENTE INCLUIDOS Y OTROS PARA EL IPS", por motivos de fuerza mayor.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 58.-
- Art. 426. Código Civil Paraguayo.
- Contrato N° 373/2020.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota de fecha 20 de septiembre de 2021, la firma LIBRA PARAGUAY S.A comunica cuanto sigue: "*...hemos recibido una nota del elaborador DONGKOOK PHARMACEUTICAL CO. LTD, en la cual se manifiesta que la elaboración del producto OCTRIN LAR se venía desenvolviendo en forma normal, bajo el desarrollo de un producto genérico, en virtud a que la Corte de Patentes de Corea del Sur había invalidado la patente de la composición farmacéutica del producto OCTETRIDE, cuyo titular es la firma NOVARTIS. A la fecha, la Corte Suprema de Corea del Sur anulo el fallo original, devolviendo los autos a los Tribunales de Patentes. Si bien nuestro proveedor informa que continuara el litigio, ellos han resuelto suspender la fabricación y suministro del producto OCTRIN LAR, interin culmine los tramites del proceso*".-

En ese sentido, solicitan la terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 373/2020, por razones de fuerza mayor.-

Por nota de fecha 08 de noviembre de 2021, la firma remite los documentos probatorios remitidos por el fabricante, debidamente autenticados y apostillados.-

Sobre la cuestión planteada en el presente expediente, cabe traer a colación lo dispuesto en el Artículo 58, de la Ley 2051/03 " De Contrataciones Públicas", en cuanto a la TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO: "*Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto*".-

Claro está que el hecho de fuerza mayor que se alegare, debe estar acompañado de la documentación que pruebe tal hecho, pues no solo basta con afirmar un hecho sino la demostración del mismo por medio fehaciente, salvo que sea un hecho notorio que no necesita ser probado, pero que si debe probarse el nexo causal entre ésta y la obligación cuyo cumplimiento se torna imposible, como así mismo, se encuentra establecido que el proveedor tiene la obligación de notificar en la máxima brevedad posible a la contratante tales circunstancias y presentar la documentación fehacientemente.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvó Seguro Social-gua, omyasáiha omeéva pytyvó, viru ha tesâi omombaretevo umi mba'apohára reko".
2022-04-20 09:08:04.0818/2-04

Los contratos están para ser cumplidos en sus términos. Este principio básico de la Teoría General de las obligaciones y los contratos puede, no obstante, ceder si se dan determinados hechos adversos con dos características: imprevisibilidad e inevitabilidad para la parte afectada a la hora de contraer las obligaciones.

Debe señalarse que normalmente dichas cláusulas establecen que el incumplimiento de las obligaciones contractuales, total o parcial, por causas de fuerza mayor, no generará responsabilidad respecto a los posibles daños y perjuicios que estos puedan ocasionar a la otra parte.-

Que, al respecto el Art. 426 del Código Civil Paraguayo establece: *"El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor".*

La imprevisión contractual justamente para dichos supuestos es que el derecho prevé las figuras del caso fortuito y la fuerza mayor (las cuales se suelen distinguir, pero a efectos prácticos es mejor asimilarlas). Figuras que exoneran a la parte obligada de su responsabilidad por incumplir la prestación, cuando un hecho externo a esta persona y que no le es imputable le impida cumplir.-

A ello debe sumarse lo establecido en las condiciones generales del Contrato que estableció: CGC art. 31. FUERZA MAYOR 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito a la Contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios.

En ese contexto, se puede observar entre los antecedentes del presente expediente, que la firma recurrente ha justificado el hecho alegado como fuerza mayor adjuntando la documentación legal comprobatoria, por lo que se evidencia la imposibilidad del cumplimiento en la entrega de los productos en cuestión, ajustándose a la norma transcripta precedentemente, en cuanto a los requisitos exigidos para que se proceda a la rescisión parcial contractual por mutuo acuerdo, en ese sentido, no encontramos reparo legal alguno para dar inicio a los trámites tendientes a la rescisión del contrato.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, en base a lo expuesto precedentemente, consideramos que resulta jurídicamente viable dar inicio a los trámites tendientes a la **terminación parcial por mutuo acuerdo** del Contrato N° 373/20, suscripto con la firma LIBRA PARAGUAY S.A. en el marco del llamado LPN SBE N° 124/2019 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES RECIENTEMENTE INCLUIDOS Y OTROS PARA EL IPS", por motivos de fuerza mayor.-

De acuerdo a la proyección estimada de abastecimiento del producto, es responsabilidad del administraor del contrato iniciar los tramites tendientes iniciar un nuevo proceso licitario respectivo, en tiempo oportuno, para no quedar desabastecidos del producto objeto de la rescisión.-

Es nuestro parecer.-

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abg. Ma. Graciela Cabral Escobar
Jefa Dpto. Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA, a sus efectos.-

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

14:30

Juan Marcelo Tel...
Gerencia de Abastecimiento y Logística

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua omyasãi ha omeñua pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".
2022-04-20 09:08:04.081872-04